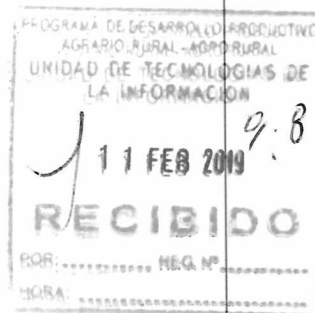




RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima,

11 FEB. 2019

VISTOS:

Los Memorandos N° 4672 y 4444-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosado el Memorando N° 2325-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 707-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú y el Informe Técnico N° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 029-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de Marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el Contratista, **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL**, para la ejecución de la Obra *“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco”*, por un monto de S/ 3 971 704.53 (Tres millones novecientos setenta y un mil setecientos cuatro con 53/100 Soles) Incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se enmarca dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG37.2 del Literal A, Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS: *“Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;*



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;



Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;*



Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes:
“6.5.1.1. Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra;
6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 489-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con una incidencia final acumulada de 6.83% respecto del monto contractual;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 491-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, consignando una incidencia específica de 2.74% y una incidencia acumulada de 9.57%, con relación al monto contratado;

Que, mediante Carta N° 32-2018-GSS/RESIDENTE/CATM, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 02 de octubre de 2018, el contratista, GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL, presenta el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la inclusión de la partida

nueva: "06.06: Suministro e Instalación de Tubería HDPE Corrugada, DN=315 MM, Inc. Accesorios", en reemplazo de la partida contractual "06.03: Suministro e Instalación de Tubería HDPE, DN=315 MM, Inc. Accesorios", lo que responde a un cambio de especificación por el cambio de tubería HDPE NTP-ISO 4427 por la de tipo HDPE NTP-ISO 21138 entre las progresivas 0+000Km al 1+250 Km, la cual presenta mejoras en calidad respecto a la tubería original;

Que, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO DESSAU, mediante Carta CDESSAU-1578/18 recibida por la Entidad con fecha 16 de noviembre de 2018, presenta el Informe Especial de Obra N° 03 que analiza el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 presentado por el Contratista, indicando que para alcanzar la finalidad de la obra resulta necesario disponer la ejecución de la partida nueva: "06.06: Suministro e Instalación de Tubería HDPE Corrugada, DN=315 MM, Inc. Accesorios", en reemplazo de la partida contractual "06.03: Suministro e Instalación de Tubería HDPE, DN=315 MM, Inc. Accesorios", indicando como sustento técnico que dicha modificación responde a un cambio de especificación de tubería HDPE NTP-ISO 4427 por una de tipo HDPE NTP-ISO 21138 entre las progresivas 0+000Km al 1+250 Km, cambio que no afecta la calidad de la obra, porque ambas tuberías tienen similares características y comportamiento a la radiación, pero la nueva tubería corrugada presenta mejoras físico mecánicas por ser mucho más liviana, facilitando su transporte e instalación, condición favorable para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el difícil acceso al lugar de la obra y que se trata de un terreno rocoso con presencia de roca fija en un 95% y la roca suelta en 5%, que resulta mayor al consignado en el expediente técnico. En virtud de ello, concluye que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, que asciende al monto de S/ 173 302.47 (Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos dos con 47/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 4.36%, reúne todos los requisitos técnicos para su aprobación y resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas y finalidad del contrato; y, en consecuencia, se apruebe también el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, que asciende al monto de S/ 228 022.02 (Doscientos Veintiocho Mil Veintidós con 02/100 Soles), incluido IGV., que genera una incidencia específica de 5.74% sobre el monto inicial del contrato, precisando además que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, considerado los adicionales y deductivos antes aprobados anteriormente, asciende a un 8.19% del monto del contrato original;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 4444-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 04 de diciembre de 2018, hace suyo el Informe N° 707-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante el cual emite opinión favorable al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, y recomienda disponer su aprobación en función de los siguientes fundamentos: i) El Presupuesto Adicional de Obra N° 03 se ha generado por la necesidad de reemplazar parcialmente la partida contractual "06.03: Suministro e Instalación de Tubería HDPE, DN=315 MM, Inc. Accesorios" por la partida nueva: "06.06: Suministro e

Instalación de Tubería HDPE Corrugada, DN=315 MM, Inc. Accesorios", habida cuenta que la nueva tubería corrugada presenta mejoras físico mecánicas por ser mucho más liviana, facilitando su transporte e instalación, condición favorable para la ejecución de la obra, y que su instalación en obra resulta más fácil en la medida que no requiere el uso de termofusión; asimismo, se tiene presente que el tipo de material entre las progresivas 0+000Km al 1+250 Km tiene presencia de roca fija en un 95% y la roca suelta en 5%, el cual resulta mayor al consignado en el expediente técnico que señala una composición de material rocoso 70% de roca fija y 30% de roca suelta, que otorgaba condiciones favorables para realizar excavaciones de zanja manual para instalar el tipo de tubería HDPE lisa de DN=315mm, situación que pudo apreciarse durante los trabajos de trazo y replanteo del proyecto, (ii) En relación a lo anterior, el reemplazo de la partida antes indicada ocasiona la necesidad de aprobar un presupuesto deductivo vinculante, el cual no afecta en absoluto el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico y no reduce la calidad de la obra, lo que el contratista prueba con un certificado de control de calidad de la tubería corrugada HDPE, en la que se muestra el cumplimiento de la Norma Técnica Peruana, (iii) Adicionalmente, se confirma que el expediente técnico del citado presupuesto adicional contiene la documentación exigida en el numeral 6.5.2.3. de la precitada Directiva, no resultando necesaria la presentación del documento de certificación de crédito presupuestario debido a que la incidencia del adicional considerando el deductivo vinculante es negativa, (iv) En virtud de lo expuesto, manifiesta que está conforme y opina favorablemente respecto a los cálculos del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, realizados por la Supervisión, que son los siguientes: El presupuesto Adicional N° 03 por partida nueva, asciende a la suma de S/ 173 302.47 (Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Dos con 47/100 Soles), incluido el IGV., cuya incidencia es de 4.36 % respecto al monto contratado y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por menores metrados, que asciende a la suma de S/. 228 022.02 (Doscientos Veintiocho Mil Veintidós con 02/100 Soles) incluido la utilidad y el IGV., cuya incidencia es de 5.74% respecto al monto contratado, precisando que el presupuesto resultante del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 asciende al importe de S/. -54,719.55 (menos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Diecinueve con 55/100 Soles) incluido IGV., con una incidencia acumulada de 8.19% sobre el monto del contrato original, por lo tanto, su aprobación no requiere de autorización de la Contraloría General de la República, (v) Finalmente, la Coordinación Técnica opina que el presente PIP sigue manteniendo su rentabilidad social y continua siendo viable, quedando el precio actualizado del contrato, incluyendo todas las variaciones aprobadas al contrato, en la suma S/. 4 296 917.69 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diecisiete con 69/100 Soles), incluido IGV.;

Que, a través del Memorando N° 4672-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal de fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite el Memorando N° 2325-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual, indica que debido a que la incidencia resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es - 1.40%, no corresponde emitir una certificación de crédito presupuestal para su aprobación. Cabe precisar que el citado pronunciamiento se emitió en atención a requerimiento de la

DIAR contenido en el Memorando N° 4593-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, que toma como base la Opinión Técnica N° 208-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin de indicar que no es necesario contar con una certificación de crédito presupuestario cuando el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 29-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 05 de febrero de 2019, considerando el sustento técnico-económico expuesto por el Supervisor de Obra, el Área Técnica del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, en virtud de los siguientes fundamentos: (i) El expediente técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 ha sido presentado dentro del plazo de siete (7) días siguientes de registrada la solicitud en el cuaderno de obra, puesto que mediante Asiento N° 226 del Cuaderno de Obra de fecha 27.09.2018 el Supervisor requirió al Contratista presentar el expediente de adicional correspondiente, el cual fue presentado con fecha 02.10.2018; por lo tanto, se cumple con el supuesto consignado en el numeral 6.5.2.3, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, (ii) La DIAR a través del PIPMIRS ha precisado que el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 se ha generado por el necesario reemplazo parcial de la partida contractual "06.03: Suministro e Instalación de Tubería HDPE, DN=315 MM, Inc. Accesorios" por la partida nueva "06.06: Suministro e Instalación de Tubería HDPE Corrugada, DN=315 MM, Inc. Accesorios", puesto que el nuevo tipo de tubería presenta mejoras físico mecánicas por ser mucho más liviana, facilitando su transporte e instalación, condición favorable para la ejecución de la obra, y que su instalación en obra resulta más fácil en la medida que no requiere el uso de termofusión, precisando además de los trabajos de replanteo de la obra se pudo apreciar que la condición del terreno entre las progresivas 0+000 a la 1+250 el terreno está por material rocoso con la presencia de roca fija en un 95% y la roca suelta en 5%, siendo superior al tipo de material indicado en el expediente técnico, por lo que no existe concisiones favorables para realizar excavaciones de zanja manual para instalar el tipo de tubería original; (iii) En relación a lo anterior, el reemplazo parcial de la partida contractual ocasiona la necesidad de aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, el cual no afecta en absoluto el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico y no reduce la calidad de la obra, conforme ha sido acreditado por la DIAR a través del PIPMIRS; (iv) Adicionalmente, se confirma que el expediente técnico del citado presupuesto adicional contiene la documentación exigida en el numeral 6.5.2.3., indicando que no resulta necesaria la presentación del documento de certificación de crédito presupuestario debido a que la incidencia del adicional considerando el deductivo vinculante es negativa, lo que ha sido sustentado por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 2325-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, por lo tanto, concluye que es viable legalmente declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 que asciende al monto de S/ 173 302.47 (Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Dos con 47/100 Soles) con una incidencia específica de 4.42% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 228 022.02

(Doscientos Veintiocho Mil Veintidós con 02/100 Soles), que tiene una incidencia específica de -5.82%, generando un incidencia resultante de -1.40%, en cuanto resultan necesarios para la finalidad de la obra; (v) Finalmente, considerando la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 con los adicionales y deductivos aprobados en el presente proyecto, se ha generado una incidencia acumulada de 8.30%, por lo que, la aprobación del presente adicional no requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República para disponer su aprobación, conforme aprecia de los siguientes cuadros:

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 - POR PARTIDA NUEVA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
06.00	TUBERIAS Y ACCESORIOS				135,987.50
06.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA CORRUGADA DE HDPE DOBLE PARED, DN=315 MM, INC. ACCESORIOS	ml	1,250.00	108.79	135,987.50
	COSTO DIRECTO				135,987.50
	GASTOS GENERALES 00%			0.00%	0.00
	UTILIDAD 8.00%			8.00%	10,879.00
	SUB TOTAL				146,866.50
	I.G.V. 18.00%			18.00%	26,435.97
	TOTAL PRESUPUESTO				173,302.47

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Item	Descripción	UND	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
6.00	TUBERIAS Y ACCESORIOS				178,925.00
06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE , DN=315 MM, INC. ACCESORIOS	ml	1,250.00	143.14	178,925.00
	COSTO DIRECTO				178,925.00
	GASTOS GENERALES 00%				0.00
	UTILIDAD 8.00%				14,314.00
	SUB TOTAL				193,239.00
	I.G.V. 18.00%				34,783.02
	TOTAL PRESUPUESTO				228,022.02

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades

otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco"*, por la suma de S/ 173 302.47 (Ciento Setenta y Tres Mil Trescientos Dos con 47/100 Soles) con una incidencia específica de 4.36%, respecto al monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco"*, por la suma de S/ 228 022.02 (Doscientos Veintiocho Mil Veintidós con 02/100 Soles), que tiene una incidencia específica de -5.74%, con relación al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, da como resultado el monto de S/ -54,719.55 (menos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Diecinueve con 55/100 Soles) incluido IGV., con una incidencia resultante de -1.38%, y generando una incidencia acumulada de **8.19%** sobre el monto del contrato original.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Supervisión de Obra.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL
Carmen R. García Cobian Cardenas
Abog. Carmen R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA